



DECRETO NÚMERO _____

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 203, de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y, poseen autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales, con fundamento en el ordinal 5º, del artículo 204.
- II. Que por Decreto Municipal número tres, de fecha quince de agosto de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número 162, tomo número 352, de fecha treinta de agosto de dos mil uno, se emitió la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Nueva San Salvador.
- III. Que es necesario actualizar, ordenar y ampliar la normativa para establecer los plazos y etapas que conllevan la tramitación de las licencias y permisos de bebidas alcohólicas, establecer sus formas de extinción, con la finalidad de generar certeza jurídica y garantizar una respuesta oportuna a los contribuyentes; además, establecer claramente las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones a fin de ejercer un mayor control sobre los establecimientos que realizan la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo tanto en usos de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla, el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, hoteles, distribuidoras y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tales aquellas a las que se refieren los artículos 1, inciso segundo y 3, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.



CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 2.- LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se requerirá de Licencia para la venta y comercialización Envasada o Fraccionada de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso, para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.

ARTÍCULO 3.- PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen.

CAPITULO III

REQUISITOS DE LOS TRÁMITES

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La Licencia para la Venta y comercialización o el Permiso para el Consumo por primera vez deberán solicitarse en el Registro Tributario, completando la información requerida en el formulario correspondiente.

El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Fotocopia certificada por notario de la Calificación de Lugar vigente emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS);
2. Solvencia municipal vigente del propietario del establecimiento.
3. Fotocopia del recibo de cancelación de la tasa por inspección.



4. Fotocopia certificada por notario del documento de identidad y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del establecimiento.
5. Fotocopias certificadas por notario de la escritura pública de Constitución de sociedad o sus modificaciones, del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y de la credencial vigente del Representante.

La Licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas por cambio de local o de actividad económica, deberá tramitarse conforme a lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DE LA LICENCIA Y PERMISO.

La Licencia para la Venta y comercialización o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La renovación de la Licencia para la venta y comercialización o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas deberá solicitarse en el Registro Tributario, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, completando la información requerida en el formulario correspondiente y los documentos siguientes:

1. Formulario debidamente lleno.
2. Solvencia municipal vigente del propietario del establecimiento.
3. Fotocopia del recibo de cancelación de la tasa respectiva.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD DE VENTA Y COMERCIALIZACION Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



El interesado en el cierre o cancelación de la licencia de venta y comercialización y o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarlo en un plazo máximo de treinta días al Registro Tributario, anexando lo siguiente:

1. Solvencia municipal vigente del propietario del establecimiento;
2. Fotocopia del recibo del pago de la inspección;
3. Licencia o permiso vencido o por vencer.
4. Constancia emitida por la Unidad Contravencional que no tiene procedimientos sancionatorios pendientes, relacionados con la licencia o permiso que pretende cancelar.

El Departamento de Registro Tributario mediante inspección verificará lo solicitado y de ser procedente, accederá a la misma emitiendo la resolución correspondiente.

Si mediante inspección se verificara que se continúa con la venta y comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, se remitirá inmediatamente a la Unidad Contravencional.

CAPITULO IV: MODO DE PROCEDER EN EL TRÁMITE POR PRIMERA VEZ

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

Recibida la solicitud, el Departamento de Registro Tributario requerirá al Jefe de Inspectoría realice una inspección, la cual podrá realizar conjuntamente con las unidades necesarias, en la cual se determinarán las condiciones reales del establecimiento y que no cause intranquilidad en su entorno.

ARTÍCULO 9.- DENEGATORIA



Las causales de denegatoria de la Licencia para la Venta y comercialización o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

- 1) Por no cumplir con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente;
- 2) Por haber cambiado de local o de propietario, sin haber realizado el trámite que establece esta Ordenanza;
- 3) Por funcionar con actividad económica diferente a la registrada en la Municipalidad o autorizada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador;
- 4) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el Artículo 29, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; para los establecimientos exclusivos.
- 5) Por suministrar información falsa a la Municipalidad;
- 6) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncia debidamente comprobada, que el establecimiento genera intranquilidad ciudadana;

ARTÍCULO 10.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Recibida el acta de inspección y cumpliendo los requisitos de ley la autoridad competente analizará la documentación, resolviendo la aprobación de la solicitud, notificando al solicitante que en un plazo máximo de tres días hábiles cancele el valor de la licencia o permiso que corresponderá a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios. Una vez pagado, se procederá a otorgar la licencia o permiso solicitado. De lo resuelto se notificará al Ministerio de Salud.

La aprobación de la licencia para la venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva sin ningún pago adicional la autorización para el Consumo de bebidas alcohólicas.



En caso de extravío o destrucción de la Licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas estando vigente, podrá solicitarse una certificación del documento agregado en el expediente, previa cancelación de la tasa correspondiente.

CAPITULO V

TRAMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO

El Alcalde o funcionario delegado podrá otorgar, mediante resolución debidamente razonada, una autorización especial para eventos y/o espectáculos, debiendo presentar con no menos de cinco días de anticipación a dicha actividad como mínimo, una solicitud con los requisitos siguientes:

- a) Nombre del responsable del evento
- b) Dirección donde se realizará el evento, así como la clase de actividad que desarrollará y horarios de ésta.
- c) Cancelación del valor de la autorización, el cual equivale a un salario mínimo establecido para el sector comercio y servicios;
- d) Solvencia Municipal vigente del responsable del evento.
- e) Dirección para recibir notificaciones.
- f) Declaración jurada

En la declaración jurada, el solicitante deberá garantizar cumplir con lo siguiente:

- 1) No generar intranquilidad ciudadana;



- 2) Brindar seguridad en dicho evento;
- 3) La existencia de servicios sanitarios suficientes;
- 4) Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos, si fuera el caso;
- 5) Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura.
- 6) Cumplir con todas las normas de convivencia ciudadana legalmente establecidas.

La autoridad competente, verificado los requisitos emitirá la autorización respectiva e informará al Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios para que verifique el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas en la autorización eventual; caso contrario, estarán facultados para sancionar de conformidad a la normativa municipal aplicable.

CAPITULO VI

CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA O PERMISO

ARTÍCULO 12.- CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA PARA LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las causas que dan origen al cese de los efectos de la licencia o permiso son las siguientes:

- 1) Por solicitud del interesado.
- 2) Por el cambio de local o actividad económica, el cual deberá solicitarse según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 3) Por la muerte del titular de la licencia o permiso; en cuyo caso el interesado para que el establecimiento siga funcionando, realizará el trámite por primera vez.



ARTÍCULO 13.- MEDICION DE DISTANCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS

La distancia establecida en el artículo 29 la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, será realizada por los inspectores haciéndose acompañar por técnico la Dirección de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 14.- INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo, que el titular del establecimiento continúa realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza.

La falta de renovación de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas será sancionada con una multa igual al cien por ciento del valor total de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago, de conformidad al Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

TITULO VII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES

a. Colocar en el establecimiento donde se comercialice y/o consuman bebidas alcohólicas, dos rótulos en un lugar visible al público con medidas mínimas de treinta centímetros por cincuenta centímetros, en donde claramente se lea:

“SE PROHIBELA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y/O ESTUDIANTES UNIFORMADOS”

“NO SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LAS 2:00 A LAS 6:00 HORAS”



- b. Colocar el original o certificación notarial de la Licencia de Venta y comercialización o el Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.
- c. Colocar un rótulo en los establecimientos autorizados con Licencia de venta envasada el cual indique:

“SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO”

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIONES

- a) Queda terminantemente prohibido la venta y/o consumo a menores de dieciocho años de edad e incumplir con el horario de ley.
- b) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para la comercialización en forma envasada.
- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen, en los establecimientos autorizados únicamente a la comercialización.
- d) Queda estrictamente prohibido a los expendios de agua ardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicio, gasolineras, tiendas, chalets, refresquerías, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y en sus estacionamientos si los hubiere.
- e) Se prohíbe la venta y o consumo de bebidas alcohólicas en calles, pasajes, aceras, zonas verdes, parques, estacionamientos y cualquier otro sitio público, a excepción de aquellos lugares y/o espacios que se autorizan en normativas especiales.
- f) Se prohíbe además lo preceptuado en los artículos en los artículos 29 y 32, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

El incumplimiento a la prohibiciones establecidas en el literal a, será sancionada de conformidad al artículo 49, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas.



El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los literales b, c, d y e, será sancionado de conformidad con la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Cualquier otra conducta descrita en la presente Ordenanza que constituya una infracción a sus normas y que no se encuentre específicamente penada, se sancionará con una multa de un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES LEVES

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con los rótulos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No colocar la Licencia para venta o Permiso para el consumo en lugar visible en el establecimiento.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES GRAVES

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Falta de renovación del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando el establecimiento continúe funcionando.
- b) Por informar extemporáneamente sobre el cambio de propietario del establecimiento.

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:



- a. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente.
- b. Presentar documentos falsificados o alterados.
- c. Exhibir una Licencia de venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada.
- d. No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados

ARTÍCULO 20.- TIPO DE SANCIONES

El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, el Delegado Contravencional Municipal deberá sancionar con multa, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, y/o con el cierre del establecimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- MULTA

Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por infracciones leves multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.
- b) Por infracciones graves multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios.
- c) Por infracciones muy graves se sancionará con multa equivalente a siete salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios, por semana o fracción.

ARTÍCULO 22.- REVOCATORIA

Cuando los establecimientos tengan vigente su licencia para la venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas y se configure cualquiera de las causales de los numerales 2, 3, 5 y 6, del artículo 9, de esta Ordenanza, el Delegado Contravencional revocará la autorización otorgada.



ARTÍCULO 23.- SANCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

El Delegado Contravencional dictará el cierre definitivo en los siguientes casos:

- 1) Por funcionar sin contar con licencia para la venta y comercialización o permiso para consumo de bebidas alcohólicas;
- 2) Por venta de licor adulterado debidamente comprobado por las autoridades competentes;
- 3) En los establecimientos que se vean involucrados por haber sucedido en el interior de éste delitos contra la integridad de las personas y tráfico de estupefacientes;
- 4) Que el establecimiento se vea involucrado de forma reiterada en la comisión de hechos delictivos al interior de éste.

El Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios (CAMCO) vigilará que se cumpla la sanción de cierre definitivo y en caso de incumplimiento, la Unidad Contravencional remitirá certificación de las actuaciones a la Fiscalía General de la República para que esta proceda de conformidad con la ley.

En el caso de concurrir estas circunstancias antes del otorgamiento de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, dará lugar a la denegatoria de la solicitud en los trámites de primera vez o renovación presentados.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para el procedimiento sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal.

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, las normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.



ARTÍCULO 26. FACULTAD MUNICIPAL

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Municipalidad podrá mediante normativas específicas presentes o futuras, aplicables en determinadas áreas y/o lugares, en las que podrá exceptuar obligaciones y/o prohibiciones aquí reguladas.

ARTÍCULO 27.- DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Nueva San Salvador, emitida por Decreto Municipal número tres, de fecha quince de agosto de dos mil uno, publicada en el Diario Oficial número ciento sesenta y dos, tomo trescientos cincuenta y dos, de fecha treinta de agosto de dos mil uno.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el diario oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa tecla, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.